



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ALEJANDRO MOLANO BUSTOS Y OTROS CONTRA INDUSTRIA ALIMENTICIAS B2H S.A.S. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2021-00196.

Nota Secretarial; Señor Juez, pongo en su conocimiento que Industria Alimenticia B2H S.A.S presentaron contestación a la demanda dentro del término legal; Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería; Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que, en efecto, la demandada Industria Alimenticias B2H S.A.S presentaron contestación a la demanda dentro del término legal, escrito que cumple a cabalidad los requisitos legales que establece el artículo 31 del C.P.T y de la S.S; por lo que se tendrá la demanda por contestada por esta parte procesal.

Finalmente, subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la sociedad demandada Industria Alimenticias B2H S.A.S.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado el artículo 11 de la ley 1149 / 2007, modificadora del 77 del C.P.T.S.S. y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, señálese para ello el día **quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) a las dos**



(2:00 p.m.) de la tarde, la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma TEAMS.

TERCERO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día ante de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.

CUARTO: Las partes, es decir, el demandante y el representante legal de la demanda, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

SEXTO: Requerir a los apoderados de las partes para que adopten las medidas necesarias para que sus representados y testigos cuenten con los medios electrónicos y acceso a internet que les permita la adecuada participación en la audiencia; en caso tal de no contar con ello, poner en conocimiento de ello al despacho para que las partes y/o testigos acudan en forma presencial a la sala de audiencia de esta dependencia judicial para participar de la misma.

De igual forma se abstendrá este despacho en recibir testimonios por medios virtuales en donde los testigos se encuentren en las oficinas o una misma locación que las partes y el apoderado judicial, por lo que si no es posible que los testigos participen en la audiencia en forma independiente, se recibirá su declaración en sala de audiencias del despacho en forma presencial garantizándose el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, como medida de protección contra el Covid 19; por lo que se requiere a los apoderados judiciales para que pongan en conocimiento de ello al despacho, para que así se disponga una sala de audiencias para el día en que se señala la audiencia pública, así mismo si existe comorbilidades en las partes que deban acudir a este despacho judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEPTIMO: Reconózcase y Téngase a la abogada María Josefa Bedoya Henao como apoderada de la parte demandada para los fines y con las facultades que le confirieron en el poder anexo al proceso y de quien se constató la ausencia de sanciones que lo inhabiliten para ejercer la abogacía según certificado No. 616496 emitido por la secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ